



RESOLUCION DE GERENCIA N° 594 -2023-MPCP-GM

Pucallpa,

20 DIC. 2023

VISTOS: El Expediente Externo N°51703-2023 que contiene la solicitud de Separación Convencional recibida por la Entidad el día 16 de noviembre del 2023, Informe Legal N°1405-2023-MPCP-GM-GAJ de 19 de diciembre del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N°548-2023-MPCP-GM de fecha 24 de noviembre de 2023, se resolvió admitir a trámite la solicitud de Separación Convencional presentado por los señores **SAMANTA FIORELLA TORRES VARGAS**, identificada con DNI N°48126613, con domicilio actual en el Jr. Eduardo del Águila N°557, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali y **EMERSON JAVIER RIOS MELENDEZ**, identificado con DNI N°44205077, con domicilio actual en el Jr. Antonio Maya de Brito N°323, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, cuyo matrimonio civil fue celebrado el 24 de setiembre del 2020, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali. Asimismo, en dicha resolución se señaló fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional para el día jueves 30 de noviembre del 2023 a horas nueve y media de la mañana, la cual no se llevó a cabo por inasistencia de una de las partes, según acta de Concurrencia de una de las partes de fecha 30 de noviembre del 2023-Separación Convencional;

Que, con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovado por 05 (cinco) años, con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227 y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, establece: **"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)"**;

Que, asimismo con Carta N°292-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 30 de noviembre del 2023 se comunicó al señor **EMERSON JAVIER RIOS MELENDEZ**, JUSTIFICAR con documentos que acrediten la causa de su inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional, extendiéndole un plazo de **dos (02) días hábiles** después de la fecha de notificación, a fin de que cumpla con lo requerido, caso contrario se tendrá por no presentado su petición (numeral 136.4 del Artículo 136° del Texto Único Ordenado de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS) y en consecuencia se concluirá su procedimiento, conforme lo dispone el sexto párrafo del artículo 6° de la Ley N°29227, concordante con el tercer párrafo del artículo 12° de su Reglamento Decreto Supremo N°009-2008-JUS), modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020;

Que, estando a las consideraciones expuestas y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, en virtud del cual la alcaldesa delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo a la Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por los señores **SAMANTA FIORELLA TORRES VARGAS**, identificada con DNI N°48126613 y **EMERSON JAVIER RIOS MELENDEZ**, identificado con DNI N°44205077 y su respectivo **ARCHIVAMIENTO** a través del Expediente Externo N°51703-2023 de fecha 16 de noviembre del 2023; **por no presentar el cónyuge justificación con documentos que acrediten la causa de su inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional** en mérito al artículo 6° de la Ley N°29227, concordante con el segundo párrafo del artículo 12° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020;





ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Abg. Kafén Del Aguila Pinedo
GERENTE MUNICIPAL